



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO:</b>	05001 40 03 019 <b>2022-00822</b> 03
<b>PROCESO:</b>	VERBAL - PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	OMAR DE JESÚS Y DUBIAN ESTEBAN RESTREPO DELAGADO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRIAN LUCÍA JARAMILLO OSORIO Y DE WILLIAM DE JESÚS URREGO OQUENDO
<b>INSTANCIA:</b>	SEGUNDA INSTANCIA
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA REMITIR - PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA - REMITIR
<b>AUTO:</b>	0362

### **ASUNTO A TRATAR**

El presente proceso VERBAL - PERTENENCIA fue repartido para conocer en segunda instancia al JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quien, por auto de 02 de octubre de 2023, declaró su falta de competencia y ordenó el envío a esta dependencia judicial, argumentando el conocimiento previo de la misma.

Sin embargo, este Despacho no asumirá el conocimiento, atendiendo a que, en los términos del acuerdo que fundamentó la remisión del asunto, este Despacho no ha tenido conocimiento previo del proceso, tal como pasa a explicarse

### **CONSIDERACIONES**

El Acuerdo No. 1472 de 2002 emitido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles.", señala en relación con el reparto por "conocimiento previo", que:

(...)

*ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO.*

(...)

*5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan **recursos** que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente..." (subraya y negrilla fuera de texto)*

En el mismo sentido, y en acuerdo más reciente, a decir, ACUERDO PCSJA18-10912 del 16 de marzo de 2018, pero para otra especialidad, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA establece:

*"Por el cual se reglamenta el reparto en la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras"*

(...)

*ARTÍCULO SEXTO: Novedades en el reparto.*

(...)

*3. Por conocimiento previo: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan **recursos** que deban ser resueltos por el superior funcional, el proceso será asignado nuevamente a quién se le repartió inicialmente..." (subraya y negrilla fuera de texto)*

En el caso concreto, lo que ocurre es que esta dependencia judicial, conoció del **conflicto de competencia** suscitado entre el JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – SAN CRISTOBAL y el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, asignando la competencia para conocer de la demanda a éste último, mediante auto del 03 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los acuerdos citados, este Despacho, en ningún momento ha tenido conocimiento de **recurso** alguno interpuesto por las partes, como para ser considerado el competente por conocimiento previo, toda vez, el conflicto de competencia, no es un recurso.

Dicho lo anterior, este Despacho no asumirá el conocimiento de este asunto con fundamento en el argumento expuesto por su homólogo Juzgado 18 Civil del Circuito; y, en consecuencia, ordena remitir las diligencias nuevamente al referido despacho, advirtiendo que, de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone desde ya CONFLICTO NEGATIVO DE

COMPETENCIA y deberán ser remitidas las diligencias ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENA remitir nuevamente el proceso VERBAL - PERTENENCIA promovido por OMAR DE JESÚS Y DUBIAN ESTEBAN RESTREPO DELAGADO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRIAN LUCÍA JARAMILLO OSORIO Y DE WILLIAM DE JESÚS URREGO OQUENDO, al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En caso de persistir en su posición, se PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y por tanto, deberá remitirse de este expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL, para que se dirima el conflicto.

**NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb2bd254fbd6ae7e69374a29da59fe54e4d0c953ed5efd61f3ea029ad8417c**

Documento generado en 26/04/2024 09:21:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**